



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

ORDENANZA Nº 23

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.

CAPITULO I

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artº. 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artº. 42 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, en el artº. 46 de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de protección Ambiental de Andalucía y en el artº. 18 del Decreto 183/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Alfacar (Granada) establece esta Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y de Limpieza Pública, que tendrá como ámbito de aplicación su término municipal.

2.- La presente Ordenanza tiene como objeto la prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso el establecimiento de condiciones para el desarrollo de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, a través de las medidas que se establecen en las mismas, así como la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alfacar y dentro de su término de las siguientes situaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.
- b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.
- c) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de limpieza viaria.
- d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la limpieza pública, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, el abandono de vehículos, las obras y



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

construcciones, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene pública.

e) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamiento destinados a la gestión de los residuos.

f) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

3.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza:

a) La Gestión de residuos Tóxicos y peligrosos.

b) Los Residuos urbanos de actividades agrícolas y ganaderas que se especifican en el artº 1º apartado 1.1.f) del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

CAPITULO II.- DEFINICIONES

Artículo2.-

A los efectos de las presentes Ordenanzas y tendrán la consideración de:

a) Residuos: cualquier sustancia u objeto pertenecientes a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprende o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos.
- Muebles y enseres abandonados.
- Vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasione un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de Mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de Mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

m) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

n) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

o) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodo de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

p) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

q) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

r) Gestión de residuos de envases: la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valoración y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

q) Prevención: la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente.

- Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.
- Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

Artículo 3.-

1.- Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- Cuando las presentes ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta por empresa mixta, por medio de concesionario o por el sistema de consorcio.

Artículo 4.-

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética del Pueblo, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

3.- El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Alfacar, fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública.

Artículo.- 5.-

1.- Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título VI.

2.- El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

TITULO II.- DE LA LIMPIEZA.

Capítulo I.- Generalidades

Artículo 6.-

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, pasos subterráneos y elevados, túneles viarios, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papelotes, plásticos, envases, etc.), eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática, zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Area de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 7.-

Corresponde a los particulares que ostentes su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzanas, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en el Título VI.

Artículo 9.-

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

2.- La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa concesionaria de su explotación.

Artículo 10.-

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

**CAPITULO II.- DEL COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN RELACION A LA LIMPIEZA DE
ESPACIOS PUBLICOS**

Artículo 11.-

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

- 1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de arboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.
- 2) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
- 3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
- 4) Echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
- 5) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.
- 6).- Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.
- 7).- Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
- 8) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
- 9) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, cabinas telefónicas, etc., efectuadas por los particulares excepto que se realice entre las 7 y 11 horas, y las 19 y 22 horas, y siempre y con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
- 10) El abandono de animales muertos.
- 11) La limpieza de animales en espacios públicos.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- 12) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceites u otros líquidos.
- 13) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.
- 14) Limpiar las hormigoneras en espacios públicos.
- 16) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
- 17) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.
- 18) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares o paramentos de edificaciones, para las que será preciso la previa autorización de sus propietarios o las que autorice la Alcaldía en relación a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.
- 19) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 12.-

En relación a la limpieza del Pueblo, se establecen las siguientes obligaciones:

- 1.- Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar debidamente cerrados, en los contenedores. Así mismo habrán de limpiar la zona afectada.
- 2) Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.
- 3) Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute,



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Título VI de estas Ordenanzas.

4) Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de estas Ordenanzas.

5) Los titulares de Talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6) Las empresas tanto de transporte público como privado, cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final del trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

7) Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso o volumen no cupiese en los contenedores. En caso contrario se entregarán de acuerdo con lo establecido en el Título III.

8) Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

9) Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

**CAPITULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PRIVADOS Y DEL COMPORTAMIENTO DEL
CIUDADANO EN RELACION A LA MISMA.**

Artículo 13.-

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Planeamiento Urbanístico de Alfacar y, en todo caso, que cuenten con los siguientes servicios:

- 1.- Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- 2.- Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.
- 3.- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 14.-

- 1.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
- 2.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ordenanza.

Artículo 15.-

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) La altura mínima será de 2,5 metros, cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.
- c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques,...) debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.
- d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 16.-

1.- El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2.- Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3.- Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4.- Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5.- Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

CAPITULO IV.- DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION AL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PUBLICAS..

Artículo 17.-

1.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 18.-

1.- A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones a que se refieren los capítulos IV y V de este título, deberán presentar las correspondientes solicitudes en un plazo no inferior a quince días, salvo que para casos específicos se prevea otro plazo dispuesto por normativa de superior rango.

2.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3.- El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, cuando este se realice con fines lucrativos.

CAPITULO V.- DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION A LOS ACTOS DE PUBLICIDAD.

Artículo 19.-

A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:

1.- Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

2.- Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

3.- Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

4.- Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

5.- Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Villa, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Artículo 20.-

1.- La colocación de pancartas, el pegado de carteles y la distribución de octavillas en la vía Pública requerirá autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia el Título VI de esta Ordenanza.

2.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 21.-

1.- No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Alcaldía previa petición justificada por los interesados.

2.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a) Medidas de la pancarta, materiales y características.

b) Los lugares donde se pretende instalar.

c) El tiempo que permanecerá instalada.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

3.- Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen las Ordenanzas de Publicidad y, concretamente, las siguientes:

a) No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.

b) Pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas deberán tener un diámetro mínimo de treinta centímetros. En cualquier caso, la sujeción será mediante cuerdas o elementos elásticos asimilados, que no causen perjuicio al árbol, debiendo utilizar los elementos de protección necesarios para ello.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

c) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviesa la calzada, y de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

d) La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

Artículo 22.-

Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 23.-

1.- No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo. La solicitud de autorización para la distribución de octavillas deberá contemplar:

- a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no tirarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras.
- b) Los lugares donde se pretende distribuir.
- c) El tiempo durante el que se producirá la distribución.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas.

TITULO III.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.-

Capítulo I.- CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SEVICIOS

Artículo 24.-

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Artículo 25.-

Tendrán la categoría de desechos y residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y enunciados en el artículo 2.b) de estas Ordenanzas, concretamente los siguientes:

- 1.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.
- 2.- Las cenizas de la calefacción doméstica y de los hornos de panadería.
- 3.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- 4.- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares.
- 5.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria.
- 6.- Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- 7.- Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- 8.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.
- 9.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- 10.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- 11.- Los residuos generados por las grandes superficies comerciales.
- 12.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido al efecto en esta Ordenanza.
- 13.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

14.- Vidrio, papel-cartón y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.

15.- Los animales domésticos muertos.

16.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos públicos o privados.

17.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.

18.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la ley, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía, y en general, cuantas actividades se encuentren contempladas en las Ordenanzas de la Limpieza.

Artículo 26.-

Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, los que regula la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas, y los regulados en la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de Abril, de la Energía Nuclear. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable y cualquier otro que quede expresamente regulado por legislación especial.

Artículo 27.-

La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados.

Artículo 28.-

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 29.-

1.- Los productores o poseedores de los residuos incluidos en los apartados 6, 7, 8, 11 y 13 del artículo 25, de cualquier tipo de escombros, resto de poda, residuos agrícolas cuya recogida corresponda al Ayuntamiento, residuos industriales, incluidos lodos y fangos, y neumáticos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales en las condiciones



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

establecidas para cada tipo de estos residuos en esta ordenanza, haciéndose cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinan.

2.- Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 30.-

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Artículo 31.-

1.- Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2.- Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización e eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el artículo 30.1 cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

- a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundarios o terciarios) de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse en ningún caso, en la vía pública.
- b) Si estos envases son de madera (cajas de pescado, etc.) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir tal volumen.
- c) Los residuos generados por las grandes superficies deberán ser depositados en compactadores estáticos.
- d) La retirada de los residuos voluminosos, muebles enseres domésticos, etc., de los que quieren desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con el gestor contratado al efecto por ese Ayuntamiento, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- e) Los residuos de poda de particulares cuyo volumen exceda de 20 litros diarios, deberán ser gestionados por y con cargo al poseedor y entregados a un gestor autorizado.
- f) Los residuos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como los residuos agrícolas, cuya recogida corresponde al Ayuntamiento, deberán reunir los parámetros que en cada momento sean exigidos por el Consorcio de R.S.U., para su tratamiento y/o eliminación.
- g) Las condiciones de entrega de los residuos industriales inertes que no sean susceptibles de ser asimilados a domésticos o voluminosos se establecerán en cada caso, en orden a su tipología y/o volumen.
- h) Los residuos consistentes en neumáticos, no podrán depositarse junto a la basura, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta.
- i) La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con el gestor contratado al efecto por este Ayuntamiento que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.
- j) Los residuos hospitalarios comprendidos en el Grupo I. Residuos generales asimilables a urbanos y Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a urbanos especificados en el apartado 4.4 Programa de Gestión de Residuos Peligrosos Generados en Centros Sanitarios, del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, aprobado por Decreto 134/1998, de 23 de Junio, se recogerán por sistemas convencionales y deberán estar exentos completamente de residuos líquidos. En caso contrario, serán rechazados por los servicios municipales. Los residuos comprendidos en el Grupo III. Residuos peligrosos, serán considerados como tales a todos los efectos, incluso aquellos recipientes que contengan sangre o hemoderivados en cantidades inferiores a 100 ml y/o materiales manchados o que hayan absorbido dichos líquidos.
- k) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes normas técnicas.

Artículo 32.-

1.- Podrán realizar las operaciones de gestión determinadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos por este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal. Estas autorizaciones se concederán por tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas.

La realización de operaciones de gestión sin la preceptiva autorización dará lugar a la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley y en estas Ordenanzas.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- La solicitud para la obtención de dicha autorización habrá de contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o C.I.F.,
- b) Operaciones que se pretenden realizar (recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación o transferencia)
- c) Instalaciones de concentración, transferencia, etc. de que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- d) Instalaciones de aprovechamiento, valorización o reciclado de que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- e) Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente en el pago de los impuestos estatales, autonómicos o locales.
- f) Compromiso escrito de comunicar al Ayuntamiento la cantidad o peso de los residuos retirados y cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión. Toda la documentación estará a disposición del Ayuntamiento y deberá mantenerse durante al menos cinco años.
- g) Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
- h) Medios personales y materiales de que dispongan.
- i) Cualificación del personal.
- j) Justificación de ingreso de la fianza requerida.
- k) Justificación de la constitución de un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, etc.

3.- Una vez obtenida dicha autorización, los gestores autorizados deberán inscribirse, con su correspondiente número de identificación, en un Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento. En dicho Registro se inscribirán asimismo los medios (camiones y contenedores) que hayan de ser utilizados por los gestores autorizados.

4.- Asimismo, la utilización de contenedores para residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria por los gestores autorizados conforme a los apartados anteriores, estará sujeta a autorización.

Para la concesión de dicha autorización los contenedores deberán estar inscritos en el Registro mencionado en el apartado anterior. La numeración con que figuren en dicho Registro deberá



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

aparecer, perfectamente visible en todo momento, en la correspondiente placa del contenedor.

**CAPITULO II
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES,
COMERCIOS, OFICINAS Y SERVICIOS.**

Artículo 33.-

1.- Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación.

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetra-brik), afectados por la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo que se habiliten al efecto y que se determinarán una vez firmados los acuerdos de colaboración con los Sistemas Integrados de Gestión.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc, podrán depositarse de manera separada en los contenedores de color beige, instalados al efecto en la vía pública.

e) La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán de manera separada observándose las siguientes condiciones:

- e.1) Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.
- e.2) Se depositarán en los elementos de contención homologados facilitados al respecto.
- e.3) Habrán de librarse entre las 20,00 y 23.00 horas.
- e.4) No podrán contener residuos líquidos.

El resto de residuos de comercios, oficinas o servicios consistentes en materiales de embalaje y protección tales como plásticos, envoltorios y rellenos de polietileno, virutas, etc, deberán depositarse, debidamente embolsados dentro de los correspondientes elementos de contención homologados asignados al productor de tales residuos, o bien mediante bolsas adecuadas y cerradas, cuando así se autorice.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para la recogida selectiva en el domicilio del productor o poseedor de los residuos.

3.- El vidrio, papel cartón y textiles podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora. Los envases y residuos de envases a que hace referencia el apartado a) se depositarán según lo establecido por el sistema que se adopte.

4) En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse tóxico o peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.-

En lo referente al uso de los contenedores retornables asignados a los productores de estos residuos, habrán de observarse las siguientes obligaciones:

1.- Los productores de residuos o basuras de domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza, numeración, rotulación y uso. Los servicios municipales realizarán solo la limpieza de los elementos contenedores de vía pública.

2.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño, pudiendo exigirse por el Ayuntamiento las indemnizaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores retornables homologados vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras desde las 20.00 horas y, una vez vaciados, hasta las 10.00 horas.

4.- A fin de que los desechos y residuos sean retirados por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios los depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle.

Artículo 35.-

1.- El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de estos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- El Ayuntamiento, si lo estimara conveniente, pedirá incrementar la correspondiente tasa en la Ordenanza Fiscal pertinente, por el exceso de volumen indicado en el apartado anterior.

3.- Los elementos de contención colectivos retornables, además de la numeración realizada por los servicios municipales, podrán llevar indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a fin de mejorar la identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento a efectos de su devolución por el personal de recogida.

Artículo 36.-

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, sin cargo alguno para los particulares cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar al usuario el cargo cuando estas circunstancias sean debidas a la negligencia, reiteración o uso anormal de los mismos.

Artículo 37.-

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los desechos y residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores.

Artículo 38.-

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 39.-

1.- No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores a que se refiere el artículo 34, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la autoridad municipal.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- El Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de desechos y residuos.

3.- Los ciudadanos no impedirán las operaciones correspondientes a carga, descarga y traslado de los contenedores fijos de la vía pública en las zonas en las que el Ayuntamiento los hubiera ubicado.

Artículo 40.-

1.- Todas las solicitudes de licencia de obras o de apertura de edificios para viviendas, locales industriales y comerciales, y demás establecimientos, deberán justificar documentalmente la disposición de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de los contenedores homologados que requieran para los desechos y residuos que produzcan, de conformidad con lo establecido en el Planeamiento Urbanístico de Alfacar y la Disposición Final Primera de la Ley 10/98, de 21 de Abril.

Podrá eximirse de esta obligación, previo informe de los servicios municipales competentes, cuando el servicio de recogida se realice mediante contenedores fijos de vía pública.

2.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, deberá habilitarse el espacio para los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hiciese exigible.

3.- La acumulación de los desechos y residuos en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención homologados.

4.- El espacio para los desechos y residuos y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5.- Las características de construcción y las condiciones que deberán cumplir los espacios a que hace referencia el presente artículo, serán las establecidas en la NTE, Norma Técnica de la Edificación, o el Planeamiento Urbanístico de Alfacar.

6.- En los proyectos de urbanización, modificación de viales o aceras de la Población se solicitará informe a los Servicios Municipales de Limpieza para la posible reserva de espacios para ubicación de contenedores de vía pública.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

**CAPITULO III.-
DE LA RECOGIDA DE VEHICULOS ABANDONADOS.**

Artículo 41.-

1.- De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/98 y la Ley 7/1994, de 18 Mayo, los vehículos decretados y abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento de los generados dentro del término municipal.

2.- Un vehículo se considerará abandonado cuando su apariencia haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

Artículo 42.-

De conformidad con el artículo 10 de estas Ordenanzas, en el caso previsto en el artículo 42.2. y una vez detectado el vehículo presumiblemente abandonado, la Alcaldía podrá ordenar su retirada de la vía pública por los servicios municipales en caso de necesidad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas prevenidas en los artículos 229 y 292 del Código de la Circulación.

Artículo 43.-

1.- Una vez conocido el titular, se le requerirá para que, en plazo dispuesto por la Alcaldía, proceda a la retirada del mismo de la citada vía y/o subsane los signos externos de abandono, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2.- En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor, siempre que el mismo no haya sido alterado.

Artículo 44.-

1.-El Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo presumiblemente abandonado cuando suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación del Servicio Público de Limpieza y un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, todo ello de conformidad con los artículos 72 y 84, de la Ley 30/1992, artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 65, 68.2 y Título VI del Decreto Legislativo de 2 de Marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, así como lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de Febrero de 1974.

2.- En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslados y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.

Artículo 45.-

El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos abandonados en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TITULO IV.-

DEL IMPACTO OCASIONADO POR LAS OBRAS Y DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE REPARACION DOMICILIARIA.-

CAPITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46.-

1.- Es objeto de regulación de este título:

- a) La regulación de las condiciones que han de reunir las obras en relación a la prevención de la limpieza de la ciudad.
- b) El libramiento y recogida de los residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria.
- c) La instalación en la vía pública de contenedores especiales destinados a la recogida y transporte de los residuos procedentes de obras públicas y obras menores de reparación domiciliaria.

2.- La intervención municipal tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

- a) el vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- b) El vertido en lugares no autorizados.
- c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

Artículo 47.-

Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este título responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

**CAPITULO II.-
CONDICIONES DE LAS OBRAS.**

Artículo 48.-

1.- El espacio en que se desarrollen las obras habrá de permanecer vallado durante el tiempo autorizado para las mismas, salvo circunstancias especiales que habrán de justificarse en el proyecto de obras y tomando, en todo caso, las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número anterior.

Artículo 49.-

Temporalmente podrán almacenarse materiales procedentes de excavaciones de obras ejecutadas en vía pública en terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del propietario y administrativa en todo caso, y previa la constitución de la fianza establecida por los servicios municipales correspondientes.

**CAPITULO III.-
DEL LIBRAMIENTO Y RECOGIDA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE
REPARACION DOMICILIARIA..**

Artículo 50.-

1.- El libramiento de residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria se podrá efectuar por parte de los ciudadanos de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo con un gestor autorizado.
- c) Directamente en los lugares de acumulación de estos residuos establecidos a tal efecto por los servicios municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro público.

2.- El libramiento de residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria se podrá efectuar por parte de los gestores autorizados directamente en los lugares de vertido definitivo que se establezcan por la autoridad administrativa competente. El otorgamiento de



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

la licencia de obras quedará condicionado a la justificación por parte del titular de la misma del destino dado a los residuos, conforme a lo establecido en este artículo.

**CAPITULO IV.-
UTILIZACION DE CONTENEDORES DE OBRAS.**

Artículo 51.-

Los materiales utilizados en las obras y servicios a granel, tales como arenas, etc., que sean susceptibles de ser contenerizados, así como los escombros y residuos producidos como consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en contenedores específicos para ello.

Artículo 52.-

Unicamente podrán depositarse en los contenedores para obras los residuos o materiales inertes. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos tóxicos o peligrosos (como tubos fluorescentes, pinturas) y residuos orgánicos.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable el titular de la licencia de obras.

Artículo 53.-

1.- A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designa con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales a que se refiere este título.

2.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese el número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor a que hace referencia el artículo 33.3, ambos números facilitados por los servicios municipales.

3.- Los contenedores para obras deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, incorporando señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad, y mantener en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.

4.- Con el fin de evitar el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la propia obra, algunos de tipo orgánico -basuras domésticas, otros de carácter tóxico o peligroso -pinturas, barnices, fluorescentes, etc.-, se establece con carácter general y



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

obligatorio, que todos los contenedores de obras estarán dotados de compuertas y sistemas de cierre que garanticen su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos.

5.- La Alcaldía podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

Artículo 54.-

La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios correspondientes a los gestores autorizados, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.

Artículo 55.-

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.

Queda prohibido efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia.

Artículo 56.-

Cuando los contenedores hayan de permanecer en espacios públicos, habrán de atenerse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal de Ocupación de Vía Pública.

Artículo 57.-

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la Vía pública ocupada.

4.- El gestor autorizado propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debidos a la instalación del mismo, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 58.-

1.- Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- b) A propuesta de los servicios municipales correspondientes por razones de interés público, en el plazo máximo de 24 horas.

2.- Si los contenedores no fueran retirados por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública y a su depósito en las instalaciones municipales imputando al responsable el costo de la retirada y el correspondiente al tiempo en que estuviese depositado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

**TITULO V.-
TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS URBANOS.-**

**CAPITULO I.-
CONDICIONES GENERALES.**

Artículo 59.-

Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Alfacar serán las determinadas en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada.

Artículo 60.-

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la ciudad.

Artículo 61.-

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

**TITULO VI.-
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR.-**

Artículo 62.-

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3.- En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto.

Artículo 63.-

1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) **Hasta 30.050,61,-€.**, el abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Alfacar o por el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

b) **Hasta 601,01,-€.**, en los siguientes supuestos:

- La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de la Provincia de Granada.
- No poner a disposición de los servicios municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.
- Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario del terreno y el autor del vertido.

c) **Hasta 90,15,- €.**, para el resto de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

d) Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

2.- Graduación de las sanciones.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Artículo 64.-

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Ley. 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 66 y 69 de esta Ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

Artículo 65.-

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 66.-

Si los infractores no procediesen a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992 y 71 de la Ley 7/1994, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida, ni en cualquier caso el importe de 300,51,-€.

Artículo 67.-

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se logrará el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 68.-

Asimismo para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Artículo 69.-

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 70.-

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementarias a las enunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas.

Una vez adoptadas cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 71.-

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 72.-

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses a contar desde su comisión o, si se ocasionan daños continuados, desde que se tuviera conocimiento de la misma.

Artículo 73.-

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICION ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.- En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Gestores de Residuos Urbanos, autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que trabajen en el término municipal de Alfacar.

2.- A partir de un mes siguiente desde el establecimiento del Registro a que hace referencia el apartado anterior todos los gestores de residuos urbanos que actualmente realicen actividades de recogida, carga, transporte y vertido de residuos dentro del término municipal de Alfacar, deberán haberse inscrito en el citado Registro. En caso contrario se aplicará lo establecido en el Título VI.

3.- En el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, todos los contenedores de obras que operen en el término municipal de Alfacar, deberán contar con los sistemas de cierre que se establecen en el artº. 54.4. En caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de dicha obligación y en su caso a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

4.- Los residuos consistentes en neumáticos, en tanto no sea aprobado el sistema de gestión específico, cuando su entrega diaria sea inferior a 3 unidades, se recogerán como el resto de los residuos domésticos. Si las unidades de entrega exceden de las antes señaladas, deberán entregarse triturados y dentro de los contenedores homologados, siempre y cuando no existan sistemas especiales de tratamiento y/o valorización consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril.

Segunda.- Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera.- La presente Ordenanza ha sido publicada en el B.O.P. nº 177 de fecha 3 de Agosto de 2000.